



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

**ORDENANZA MUNICIPAL N° 032--2015-MPT**

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE TRUJILLO.**

**POR CUANTO:**

El Concejo Provincial de Trujillo, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 23 de diciembre del 2015.

**CONSIDERANDO:**

Que, los artículos 14° y 34° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado mediante Decreto Supremo N° 156-2004-EF, respecto a los impuestos predial y al patrimonio vehicular, respectivamente, prescriben que los contribuyentes están obligados a presentar declaración jurada anual, hasta el último día hábil del mes de febrero, salvo que el Municipio establezca una prórroga;

Que, en los artículos 15° y 35° del texto legal en comento, se establece que los impuestos antes citados podrán ser cancelados al contado hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año, o en forma fraccionada, hasta en cuatro cuotas trimestrales;

Que, la Cuarta Disposición Final del TUO de la Ley de Tributación Municipal, Decreto Supremo N° 156-2004-EF, faculta a la Administración para realizar el cobro por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de Impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, siendo su costo no más del 0.4% de la UIT vigente al 1 de enero de cada ejercicio, sustituyendo la valorización a la obligación de presentación de declaraciones juradas;

Que, es necesario brindar facilidades a los contribuyentes, prorrogando el plazo de vencimiento para la presentación de las Declaraciones Juradas por el Impuesto Predial y el Impuesto al Patrimonio Vehicular correspondiente al ejercicio anual 2016;

Que, asimismo, a efectos de facilitar el pago de la deuda tributaria y mensualizar la emisión de los recibos, es menester prorrogar el vencimiento de las cuotas de pago del Impuesto Predial y al Patrimonio Vehicular y establecer los pagos mensuales a cuenta, por tales tributos;

Que, el artículo 33° del TUO del Código Tributario, Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece que en caso de los tributos administrados por los Gobiernos Locales, la Tasa de Interés Moratorio (TIM) será fijada por Ordenanza Municipal;

Que, mediante Informe Legal N° 2667-2015-MPT/GAJ, de fecha 17 de diciembre del 2015, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que el proyecto de Ordenanza Municipal que establece el plazo para presentación de Declaración Jurada, el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales y fija la Tasa de Interés Moratorio para el Ejercicio Fiscal 2016, ha respetado las disposiciones normativas vigentes, por lo que es procedente su aprobación por el Concejo Municipal;

Que, mediante Dictamen N° 032-2015-MPT/COACFPPOD, recibido con fecha 22 de diciembre del 2015, la Comisión Ordinaria de Regidores de Administración, Contabilidad, Finanzas, Planeamiento, Presupuesto y Órganos Descentralizados, recomienda aprobar el proyecto de





**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Ordenanza Municipal que establece el plazo para presentación de Declaración Jurada, el Cronograma de Vencimiento de los Tributos Municipales y fija la Tasa de Interés Moratorio para el Ejercicio Fiscal 2016, y;

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y con el voto **UNÁNIME** de sus miembros aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE EL PLAZO PARA PRESENTACIÓN DE  
DECLARACIÓN JURADA, EL CRONOGRAMA DE VENCIMIENTO DE LOS TRIBUTOS  
MUNICIPALES Y FIJA LA TASA DE INTERÉS MORATORIO PARA EL EJERCICIO  
FISCAL 2016**

**ARTÍCULO PRIMERO.- PRORRÓGUESE** el plazo para la presentación de Declaración Jurada Anual del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, hasta el **31 de marzo del 2016**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- APRUÉBESE** para el ejercicio fiscal 2016 el monto equivalente al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente al 01 de enero del año 2016, por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio.

**ARTÍCULO TERCERO.- ESTABLÉZCANSE** las fechas de vencimiento de las cuotas fraccionadas en forma trimestral del pago del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

**Primera Cuota:** 31 de marzo del 2016.

**Segunda Cuota:** 30 de junio del 2016.

**Tercera Cuota:** 30 de setiembre del 2016.

**Cuarta Cuota:** 30 de diciembre del 2016.

**ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLÉZCANSE** las fechas de vencimiento de los pagos mensuales a cuenta de las cuotas trimestrales del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, según el siguiente cronograma:

**Pagos a cuenta de Primera Cuota**

Enero: 29 de enero del 2016.

Febrero: 29 de febrero del 2016.

Marzo: 31 de marzo del 2016.

**Pagos a cuenta de Segunda Cuota**

Abril: 29 de abril del 2016.

Mayo: 31 de mayo del 2016.







**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL  
DE TRUJILLO**

Junio: 30 de junio del 2016.

**Pagos a cuenta de Tercera Cuota**

Julio: 27 de julio del 2016.

Agosto: 31 de agosto del 2016.

Setiembre: 30 de setiembre del 2016.

**Pagos a cuenta de Cuarta Cuota**

Octubre: 31 de octubre del 2016.

Noviembre: 30 de noviembre del 2016.

Diciembre: 30 de diciembre del 2016.

**ARTÍCULO QUINTO.- ESTABLÉZCASE** como fecha de vencimiento para el pago a cuenta de los Arbitrios Municipales, las fechas mensuales descritas para el pago a cuenta del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular, contenidas en el artículo anterior.

**ARTÍCULO SEXTO.- PRECÍSESE** que para el caso de Impuesto de Alcabala e Impuesto a los Espectáculos Públicos No Deportivos, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento del plazo para el pago establecido en la Ley de Tributación Municipal.

**ARTÍCULO SÉTIMO.- PRECÍSESE** que para el caso de los Arbitrios Municipales, los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente del vencimiento de las cuotas mensuales establecidas en la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO OCTAVO.- PRECÍSESE** que para el caso del Impuesto Predial e Impuesto al Patrimonio Vehicular los intereses moratorios se computarán a partir del día siguiente de la fecha de vencimiento de las cuotas fraccionadas previstas en el artículo tercero de la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO NOVENO.- FÍJESE** en 1.20% mensual la Tasa de Interés Moratorio (TIM) aplicable a las deudas tributarias que administra el Servicio de Administración Tributaria de Trujillo – SATT, encontrándose sujeta a variación de acuerdo a la tasa que fije la SUNAT.

**POR TANTO MANDO SE REGISTRE, PUBLIQUE Y CUMPLA.**

Dado en Trujillo, a los veintitrés días del mes de diciembre del 2015.

PUBLICADO EN EL DIARIO *LA REPUBLICA*  
EDICIÓN DE FECHA *28-12-15*



*E*  
**ELIDIO ESPINOZA QUISPE**  
ALCALDE

